

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303197
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de respuesta solicitud de agua potable.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303197, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En su escrito, se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Crevillent a la solicitud de fecha 13/06/2023, de suministro de agua potable para su vivienda, que cuenta con cédula de habitabilidad, ante la negativa de la empresa concesionaria del servicio.

El 26/10/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Crevillent que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Crevillent la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 18/12/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Crevillent las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Crevillent RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de dar respuesta motivada a las solicitudes formuladas por los ciudadanos en los plazos legales previstos.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Crevillent que proceda a resolver la solicitud formulada por la persona interesada, resolviendo todas las cuestiones planteadas por ésta.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Crevillent RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Crevillent la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 16/01/2024 registramos escrito del Ayuntamiento de Crevillent al que se adjuntaban informes jurídico y técnico referidos al objeto de la queja, en los que se hace referencia al estado de la red de suministro de agua potable de titularidad privada existente en la zona a la que se refiere la persona interesada, así como las actuaciones que se vienen realizando por el Ayuntamiento ante las pérdidas de agua de la citada red.

Sin embargo, en el informe no se hace referencia alguna a la notificación de una respuesta a la solicitud de la persona interesada, por lo que debemos entender como no aceptada la recomendación formulada en la resolución de 18/12/2023.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Crevillent no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Crevillent en la relación de administraciones no colaboradoras, al no facilitar la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de fecha 26/10/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana